

**Congregación
de la Pasión de Jesucristo**

**DIRECTORIO
ECONÓMICO**



**NUESTRA ECONOMÍA
AL SERVICIO DEL CARISMA
Y DE LA MISIÓN**

Secretaría General – Roma 2023

SUMARIO

PRESENTACIÓN	5
PRIMERA PARTE	7
1. La libertad de seguir a Cristo hasta la entrega total de uno mismo.	7
2. La gratuidad del don de sí.	7
3. Un compromiso para vivir en la comunidad y para la misión.	8
4. Un valor profundamente carismático.	8
5. Un compromiso que requiere formación continua.	9
6. Comuni3n, compartir y servicio mutuo.	9
7. Dependencia y confianza en la providencia de Dios.	10
8. Contra la b3squeda de la independencia econ3mica absoluta.	10
9. La comunidad depende de cada uno de los religiosos	11
10. El religioso depende de su comunidad.	11
11. Solidaridad con los necesitados.	11
12. Justicia en el uso de los bienes y en las relaciones humanas.	12
13. El cuidado de la creaci3n.	13
SEGUNDA PARTE	14
A) CADA RELIGIOSO.	14
14. La pobreza en la vida de los religiosos.	14
15. Declaraci3n antes del noviciado.	14
16. Derechos y deberes del religioso que ha profesado los votos.	14
17. Comuni3n de bienes en la comunidad.	15
18. Deber de transparencia en el uso de los bienes propios.	15
19. Prohibiciones especiales.	16
20. Cesi3n de la administraci3n, uso y usufructo de los bienes personales de los religiosos.	16
21. Renuncia a la propiedad personal por parte de los religiosos.	17
22. Religiosos en ausencia legítima de la comunidad.	17
23. Religiosos en condici3n de exclaustraci3n.	18
24. Salida de los religiosos de la Congregaci3n.	18
B) LA COMUNIDAD RELIGIOSA.	19
25. Criterios econ3micos para el establecimiento de una comunidad.	19
26. El deber de toda comunidad de dar testimonio de pobreza.	19
27. El Ec3nomo local.	19
28. Transparencia en la administraci3n.	20
29. Límites de gasto para el Superior local y el Ec3nomo local.	20
30. Custodia de objetos preciosos.	21
31. Venta de bienes inmuebles y objetos preciosos.	21
32. Subsidiariedad en la Congregaci3n y ayuda a los pobres.	21
33. Empleados y dependientes.	22

C) FUNCIONES Y TAREAS. _____	22
34. Los Superiores son los primeros responsables. _____	22
35. Distinción de funciones entre el Superior y el Ecónomo. _____	23
36. Incompatibilidad de funciones de los Superiores Mayores. _____	23
37. Supervisión y control en la administración económica. _____	23
38. Criterios de seguridad económica. _____	24
39. Consejo o Comisión Económica. _____	24
40. Los Ecónomos en general. _____	24
41. El Ecónomo General. _____	25
42. El Ecónomo Provincial o Viceprovincial. _____	26
43. Consultores y expertos calificados. _____	26
44. Representación legal. _____	27
45. Cantidades máximas autorizadas. _____	28
TERCERA PARTE _____	29
46. Normas generales para nuestra Congregación. _____	29
47. Administración ordinaria y extraordinaria _____	29
48. Evaluación de la sostenibilidad de las obras. _____	31
49. El patrimonio estable. _____	31
50. Deudas y Créditos. _____	33
51. Presupuestos. _____	34
52. Comprar, poseer. _____	35
53. Alquileres y comodatos. _____	35
54. Enajenación, venta, de bienes inmuebles. _____	36
55. Ofrendas de Misas. _____	39
56. Ecología económica. _____	40
57. Comuni3n interna de bienes. _____	40
58. Fondo de Solidaridad de la Congregaci3n. _____	41
59. Pautas para una buena administraci3n _____	42
60. Razones y funci3n de este Directorio. _____	42
APÉNDICE N.1 _____	43
NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD _____	43
APÉNDICE N. 2 _____	45
CANTIDAD MÁXIMA PARA LA ENAJENACIÓN _____	45
APÉNDICE N.3 _____	47
RESUMEN DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN _____	47

DIRECTORIO ECONÓMICO PRESENTACIÓN

El Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (DIVCSVA) en el documento *Economía al servicio del carisma y de la misión*, n. 58 establece que:

El Capítulo General predisponga y apruebe un “directorio económico” o un texto análogo que, incluso a la luz de la experiencia madurada con el tiempo, favorezca la actuación de medidas que sean lo más posible conformes al carisma del Instituto, a su misión y al consejo de pobreza.

El 47º Capítulo General de 2018 encomendó por decreto al Superior General, con el consentimiento de su Consejo, preparar y aprobar el Reglamento Financiero o Directorio de la Congregación, previa consulta al Sínodo General (Decreto n. 1).

El borrador del documento fue preparado y presentado al XVI Sínodo General en 2022 y, después de incorporar sus sugerencias, fue finalizado y aprobado por el Superior General con el consentimiento de su Consejo en septiembre de 2023.

El texto de este Directorio incorpora los valores, normas y costumbres de nuestra Congregación en asuntos relacionados con la administración de sus bienes, con especial referencia a nuestro voto de pobreza. Servirá de recurso y guía para todos los miembros de la Congregación y será de especial ayuda para los Superiores y formadores locales y provinciales (cf. DIVCSVA, *Economía al servicio del carisma y de la misión*, n. 62; *Estatutos Generales CP*, n. 113).

Agradezco a todos aquellos que contribuyeron a este proyecto con sus sugerencias críticas y aprecio el trabajo del Procurador General, P. Alessandro Foppoli, CP, que coordinó la realización de este Directorio.

Retiro de los Santos Juan y Pablo, Roma
8 de diciembre de 2023


P. Joaquín Rego, C.P.
Superior General

PRIMERA PARTE

Principios y valores que regulan nuestra vida de pobreza

1. LA LIBERTAD DE SEGUIR A CRISTO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE UNO MISMO.

Cristo, a pesar de su condición divina, no hizo alarde de su categoría de Dios; al contrario, se despojó de su rango... se rebajó hasta someterse incluso a la muerte, y una muerte de cruz. Nadie le quitó la vida: sino que él mismo la entregó libremente, porque tenía el poder de darla y retomarla y porque no hay amor más grande que este: dar la vida por los amigos.

Instruidos por esta libertad de Cristo al despojarse de todo para asumir la condición de siervo, también nosotros Pasionistas hemos renunciado libremente a nuestros bienes, por medio del voto de pobreza, deseosos de compartir la entrega total de Cristo en el Calvario. Por eso *“nos esforzamos para que nuestra vida se caracterice por una actitud de efectivo desprendimiento y recto uso de los bienes temporales”*.¹

2. LA GRATUIDAD DEL DON DE SÍ.

“Gratis hemos recibido, gratuitamente damos”.

La llamada a vivir espiritual y materialmente como pobres puede generar inseguridad y precariedad, pero confiamos plenamente en Dios que no nos abandona y continúa manifestando su benevolencia a través de quienes, con generosa gratitud, nos acompañan en el servicio del Reino (nuestros familiares, amigos, colaboradores, bienhechores). Por eso, *“ayudados por su gracia, aceptamos cada día como el Padre lo disponga, sin vivir angustiados por acumular tesoros para el día*

¹ Const. 10.



de mañana".² Este espíritu de pobreza, fruto de la gracia de Cristo, nos dispone especialmente al servicio de todos, retribuyendo con igual generosidad gratuita el bien que hemos recibido de Dios y del prójimo.

3. UN COMPROMISO PARA VIVIR EN LA COMUNIDAD Y PARA LA MISIÓN.

Los Pasionistas nos consagramos a vivir la profesión de los consejos evangélicos en la comunidad religiosa, con un estilo de vida que sostenga el anuncio del Evangelio de la Pasión de Jesús como la obra más grande del amor de Dios. La pobreza evangélica está en el corazón de nuestra vida en comunidad, es la base de nuestra vida consagrada, el estilo de nuestra misión y anuncio. La opción por un uso responsable de nuestros bienes, la justicia y la honestidad al poner todos nuestros recursos al servicio del bien de todos y el sentido de solidaridad hacia los pobres y necesitados que llaman a nuestra puerta son testimonio concreto del amor de Dios que por todos entrega a su Hijo al mundo. En efecto, del modo como usamos y administramos nuestros bienes personales, comunitarios y congregacionales depende el juicio del mundo y de Dios sobre la calidad de nuestro anuncio y de nuestra misión, sabiendo que el espíritu de pobreza, que es fruto de la gracia, nos dispone más al servicio de todos.

4. UN VALOR PROFUNDAMENTE CARISMÁTICO.

La pobreza ha sido, desde los orígenes, el principio dinámico de nuestro carisma. El nombre "*Los Pobres de Jesús*" ponía la pobreza como sello distintivo de la Congregación.³ Se trata de una pobreza que obviamente incluye todo el contenido del

² Const. 10.

³ "Desde el principio los llamó "*Los Pobres de Jesús*", porque su vida debía fundarse en la pobreza evangélica, tan necesaria para observar los otros consejos evangélicos, para perseverar en la oración y para anunciar continuamente la Palabra de la Cruz" (Const., 1).

voto, pero también exige mucho más: el despojo real y el uso correcto de los bienes temporales, el desprendimiento total de todo lo creado.

San Pablo de la Cruz amaba y recomendaba de manera muy especial el amor a la santa la pobreza. En el texto más antiguo que conservamos de las Reglas se encuentran dos bienaventuranzas escritas por el mismo fundador: *“Bienaventurado el que voluntariamente se despoje de todo, porque Dios lo transformará en su santísimo Amor. Oh, bienaventurada el alma que se ejercite fielmente en el amor de la santa pobreza y en el desprendimiento de todo lo creado, porque Dios la transformará en su santísimo Amor”*.⁴

5. UN COMPROMISO QUE REQUIERE FORMACIÓN CONTINUA.

Por eso, desde los primeros tiempos, el cuidado de la pobreza forma parte de nuestra formación como uno de los pilares fundamentales de la espiritualidad pasionista. No se trata solo de “cómo vivimos”, sino también de “quiénes somos”, es el corazón de nuestra identidad y conformidad a Cristo Crucificado: “Ya no soy yo, es Cristo que vive en mí”... Por eso, vivir la pobreza evangélica en comunidad no es algo automático ni inmediato. Por el contrario, requiere un camino personal y comunitario de adhesión a Cristo pobre, para estar auténticamente disponibles para la misión.

6. COMUNIÓN, COMPARTIR Y SERVICIO MUTUO.

Como Pasionistas, sujetos a la ley común del trabajo, nos comprometemos a trabajar para contribuir, según nuestras capacidades, a la vida cotidiana de todos.⁵ Con el voto de pobreza nos comprometemos a vivir juntos compartiendo todo en

⁴ Cf. L. RAVASI, *Regole e Costituzioni dei Passionisti*, R. 1936, Cap. XIV.

⁵ Const. 11.



comunidad, en una vida sencilla y modesta, superando la mentalidad mundana de posesión y dominación. Percibimos la fuerza de la comunión y el compartir como nuestra verdadera riqueza y, por eso, nos ponemos a nosotros mismos y nuestros talentos, nuestro trabajo y competencias al servicio de la comunidad y de la misión.

7. DEPENDENCIA Y CONFIANZA EN LA PROVIDENCIA DE DIOS.

Uno de los aspectos de la pobreza evangélica es la “dependencia” de los demás y de Dios. Si bien en nosotros existe una necesidad innata de ser “independientes”, de tener poder y control sobre nosotros mismos y los demás, nuestra consagración religiosa nos invita a la confianza en Dios, en su providencia y en la comunión con los hermanos. ¡Detrás de la tentación de procurarse dinero y bienes solo para uno mismo, está el miedo y la necesidad de mantener bajo control el propio destino! Pero esto es contrario a nuestro voto de pobreza. El desprendimiento de los bienes terrenos nos hace crecer en la libertad interior para amar auténticamente a Dios y a nuestro prójimo. La pobreza evangélica nos desafía a confiar más en Dios en el cumplimiento de nuestra misión.

8. CONTRA LA BÚSQUEDA DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA ABSOLUTA.

Las diferentes realidades culturales que componen una Congregación internacional como la nuestra a veces dificultan ofrecer a todos un modo igualitario de expresar la dependencia de cada religioso de su comunidad en el uso de los bienes. Sin embargo, aparece evidente que vivir y ejercer **una total independencia** en el uso de los propios bienes es completamente contrario al espíritu pasionista y es un testimonio negativo para la Iglesia y para el mundo.

9. LA COMUNIDAD DEPENDE DE CADA UNO DE LOS RELIGIOSOS, de su trabajo, de sus talentos, para sobrevivir y ejercer la misión propia. Por eso los estipendios y donaciones que recibimos por nuestros esfuerzos y de la generosidad de la gente, son destinados a contribuir a la comunidad, que depende de ellos para satisfacer las necesidades básicas de todos los hermanos y para las obras de la comunidad.

Cada religioso está llamado a colaborar activamente y contribuir al bien de los demás, compartiendo el fruto de su propio trabajo con su comunidad y dejando que los demás hermanos disfruten también del bien que ha producido. Nadie debe apropiarse del dinero obtenido por su propia iniciativa independientemente de su tarea en la comunidad.

10. EL RELIGIOSO DEPENDE DE SU COMUNIDAD según un principio *de equidad*: todo religioso debe poder disponer de aquellos bienes que respondan a las necesidades fundamentales que debe satisfacer. La justicia y la equidad deben garantizar que todos los religiosos puedan sentirse igualmente respetados en su dignidad y apoyados en sus necesidades, sin discriminación ni diferencias injustas. Sin embargo, siempre debemos evitar dar escándalo a los pobres y a los que viven junto a nuestras comunidades adoptando un estilo de vida rico y acomodado, en contraste con los votos que hemos profesado.

11. SOLIDARIDAD CON LOS NECESITADOS.

Como Pasionistas del siglo XXI, creemos que nuestra misión hoy comienza con la escucha del mundo, del grito de los pobres y de las voces de nuestros hermanos de comunidad, así como con la atención a las múltiples periferias existenciales y geográficas a las que el magisterio continuamente nos envía.



Estamos convencidos de que la calidad de nuestra *memoria passionis* depende de la atención que prestamos a los pobres, como nos enseñó Pablo de la Cruz cuando “*veía el nombre de Jesús grabado en la frente de los pobres*”.

Jesús nos asegura que los pobres los tendremos siempre con nosotros y que es posible hacerles el bien cuando queramos (Mc 14, 7).

Esto significa que la presencia de los pobres y necesitados en torno a nuestra comunidad apela a nuestra voluntad y a nuestra sensibilidad personal y comunitaria. ¿Hasta qué punto estamos dispuestos a compartir nuestros recursos con los necesitados?

Los pobres nos desafían a poner en juego no solo nuestros bienes, sino también a nosotros mismos y nuestro tiempo para aliviar sus sufrimientos. Es importante que la ayuda a los pobres, para que sea verdaderamente eficaz, no sea totalmente improvisada o incluso individual, sino que ha de ser apoyada y coordinada a nivel comunitario.

Cada religioso debe sentirse interpelado por el **grito de los pobres** que encuentra en su camino y debe estimular a su comunidad para que las opciones comunes sobre el uso de los bienes se vivan en solidaridad real y concreta con los más necesitados.

12. JUSTICIA EN EL USO DE LOS BIENES Y EN LAS RELACIONES HUMANAS.

Nuestra pobreza exige no solo la búsqueda de la *equidad entre los religiosos*, sino también la protección del principio de justicia en todas sus formas. Justicia respecto de las leyes civiles en materia económica, en el cumplimiento de los deberes contractuales, en el respeto de los derechos de los trabajadores. Justicia en la custodia de la transparencia y honradez en la rendición de cuentas de la gestión de los propios bienes, tanto

personales como comunitarios. Justicia para con la Iglesia, en la gestión de los bienes eclesiásticos que se encomiendan a nuestra Congregación. Justicia también con respecto a las opciones económicas que hacemos en contextos sociales donde a menudo se vive la precariedad y la pobreza.

13. EL CUIDADO DE LA CREACIÓN.

Hacemos nuestra la llamada del Papa Francisco para responder al “*grito de la creación*”, cada vez más marcado por la crisis ecológica, tratando de vivir “*la sobriedad y la capacidad de disfrutar con poco*”, con un estilo de vida que sepa “*valorar cada persona y cada cosa, aprender a tomar contacto y saben gozar con lo más simple... disminuir las necesidades insatisfechas... necesitar poco y vivir mucho... desarrollar otros placeres que se encuentran... en los encuentros fraternos, en el servicio, en el despliegue de los carismas, en la música y el arte, en el contacto con la naturaleza, en la oración*”.⁶

Nuestra pobreza responde también al deseo de un mayor respeto por la casa común que el Señor nos ha confiado.

⁶ *Laudato si'*, n. 223



SEGUNDA PARTE

Principales procedimientos y prácticas económicas de nuestra Congregación.

A) CADA RELIGIOSO.

14. LA POBREZA EN LA VIDA DE LOS RELIGIOSOS.

Cada religioso ha sido llamado a expresar en primera persona su pertenencia a la Congregación y su voto de pobreza, con un estilo de vida sencillo, sobrio, alejado de la mentalidad consumista y sensible a las necesidades de los pobres. Esto significa que debemos hacer un uso correcto de los bienes temporales, evitando toda forma de despilfarro o negligencia, así como toda forma de lucro, lujo y acumulación de bienes.⁷

15. DECLARACIÓN ANTES DEL NOVICIADO.

Cada Provincia, Viceprovincia o Vicariato ha de asegurar que, entre los actos a realizar antes del noviciado, se encuentre también un escrito en el que el candidato declare que no exigirá nada a la Congregación por la actividad que haya desarrollado en ella en caso de que la abandone o sea despedido de ella.⁸

16. DERECHOS Y DEBERES DEL RELIGIOSO QUE HA PROFESADO LOS VOTOS.

Todo religioso después de la profesión tiene derecho a recibir de la comunidad los medios necesarios, según las Constituciones, para alcanzar el fin de su vocación, de modo que no le falte lo necesario para vivir dignamente y desarrollar su apostolado. Sin embargo, con la profesión asume también el deber de participar activamente en el mantenimiento de la

⁷ Const.10; 175

⁸ EG 47.

comunidad y de sus obras apostólicas con su trabajo y sus ingresos personales, según sus propias capacidades. Con espíritu de pobreza, todo religioso se compromete a trabajar diligentemente para aportar su propia contribución a la vida de la comunidad.

Por otra parte, nuestras Constituciones nos recomiendan que en la medida de lo posible tratemos “*de cumplir nuestro ministerio con desprendimiento del aspecto económico, y de anunciar el Mensaje de la Cruz con desinterés y generosidad*”.⁹

| 17. COMUNIÓN DE BIENES EN LA COMUNIDAD.

Todo lo que adquirimos a través de nuestra actividad o para los fines de la Congregación, todo lo que ofrecen los bienhechores bajo cualquier título, los beneficios y las pensiones personales que se conceden o perciben después de la profesión, se reciben en nombre de la Congregación.

En este sentido, los salarios personales o los frutos del propio ministerio pastoral también deben ser recibidos y percibidos por cada religioso como un bien de la Congregación y para la Congregación y ser utilizados para el bien de la comunidad.

| 18. DEBER DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS BIENES PROPIOS.

El religioso está llamado a participar activamente en el mantenimiento de la comunidad y de sus obras apostólicas, con su trabajo y sus ingresos personales. En nuestra Congregación, las tradiciones y costumbres son diferentes, para garantizar a los religiosos la disponibilidad de dinero para sus necesidades personales. Lo importante es que todo se realice con transparencia y responsabilidad de los religiosos y en la dependencia

⁹ Const. 170.



del Superior. No está permitido que ningún religioso oculte o encubra sus recursos económicos a sus superiores.

19. PROHIBICIONES ESPECIALES.

Los religiosos tienen prohibidas las siguientes acciones: la administración de bienes pertenecientes a laicos u oficios seculares que lleven consigo la obligación de rendir cuentas sin un permiso explícito del Superior Mayor; salir fiadores, incluso con sus propios bienes, sin haber consultado al Superior Mayor; firmar documentos, en los que se asuma la obligación de pagar una cantidad de dinero sin concretar la causa;¹⁰ ejercer personalmente o por medio de terceros la negociación o el comercio sin licencia de la legítima autoridad eclesiástica, tanto personalmente como por medio de otros.¹¹

20. CESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y USUFRUCTO DE LOS BIENES PERSONALES DE LOS RELIGIOSOS.

Los religiosos renuncian a la libre disposición de los bienes personales que poseían antes de entrar en la Congregación o de los que puedan recibir en el futuro por herencia.¹²

Antes de la profesión se debe levantar un documento en el que se ceda la administración de los bienes personales y se disponga de su uso y usufructo. El testamento debe hacerse al menos antes de la profesión perpetua.¹³ Estos documentos deben tener validez civil. Para modificar estas disposiciones y para realizar cualquier otro acto que se refiera a los propios bienes, los religiosos necesitan el permiso del Superior Provincial.¹⁴

¹⁰ CIC 285.

¹¹ CIC 286.

¹² CIC 668 § 3; Const. 12, 14

¹³ CIC 668 § 1.

¹⁴ CIC 668 § 2; EG 119.

21. RENUNCIA A LA PROPIEDAD PERSONAL POR PARTE DE LOS RELIGIOSOS.

Se puede renunciar a la propiedad de los bienes personales según las normas de la Autoridad Provincial y con permiso del Superior General. La renuncia debe ser válida civilmente.¹⁵ La renuncia no es obligatoria, sino facultativa y los efectos se refieren únicamente a los bienes de que se trata, pero no a la capacidad de poseer otros bienes que se puedan recibir en el futuro.

22. RELIGIOSOS EN AUSENCIA LEGÍTIMA DE LA COMUNIDAD.

Quienes han solicitado y obtenido del legítimo Superior el permiso para ausentarse de la comunidad (*extra domo*), por alguna de las causas previstas por nuestro derecho¹⁶ permanecen a todos los efectos como miembros de nuestra Congregación, vinculados por el voto de pobreza y sujetos al cuidado de sus respectivos Superiores. Esto también aplica en el aspecto económico de su vida.

En el decreto por el que se concede el permiso por ausencia legítima, el Superior debe precisar cómo deberá comportarse el religioso con respecto a los votos de pobreza y obediencia. Esto significa que también debe estar previsto el modo en que el religioso deberá mantenerse en el período de ausencia legítima, si debe rendir cuentas de la gestión de sus bienes o del dinero recibido por su trabajo y cómo ha de hacerlo. Sin estas especificaciones, el permiso es ilegítimo.¹⁷

¹⁵ CIC 668 § 4.5; Const. 15.

¹⁶ Por motivos de trabajos apostólicos, de estudio, de salud o por discernimiento vocacional, EG 103.

¹⁷ EG 73.



| 23. RELIGIOSOS EN CONDICIÓN DE EXCLAUSTRACIÓN.

Quienes han solicitado y obtenido el indulto de exclaustación, conforme al derecho, siguen siendo miembros de la Congregación con todos los derechos y deberes, salvo los incompatibles con su nueva condición. Los Superiores están obligados a mostrar su atención pastoral a los exclaustados, asegurando un cuidadoso acompañamiento y, si es necesario, una adecuada subvención económica. Sin embargo, en la medida de lo posible, el propio exclaustado debe comprometerse activamente a proveer a sus propias necesidades. Si el derecho propio no prevé indicaciones específicas, corresponde al Superior General definir por escrito las disposiciones apropiadas del caso.¹⁸

| 24. SALIDA DE LOS RELIGIOSOS DE LA CONGREGACIÓN.

Los religiosos que abandonan legítimamente la Congregación o han sido despedidos, no pueden exigir nada del Instituto. Sin embargo, la Iglesia recomienda tener siempre equidad y caridad evangélica hacia estos religiosos, especialmente si no cuentan con medios propios de subsistencia o ya son ancianos.¹⁹ Por eso, cuando un religioso decide dejar la Congregación, el Superior Provincial con su Consejo debe evaluar la oportunidad de ofrecerle el apoyo económico que dicta la justicia y la caridad, que le permita iniciar decorosamente la nueva etapa de su vida.

¹⁸ cf. CIVCSVA, *El don de la fidelidad la alegría de la perseverancia*, nn. 70-72.

¹⁹ CIC 701.

B) LA COMUNIDAD RELIGIOSA.

25. CRITERIOS ECONÓMICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMUNIDAD.

Para la erección canónica de una comunidad se requiere que se asegure “*todo aquello que es necesario para que los miembros vivan debidamente la vida religiosa, según los fines propios y el espíritu del instituto*”.²⁰

En cuanto a los edificios en los que vive la comunidad, nuestro derecho propio recomienda que se respeten “*las exigencias de pobreza, sencillez, soledad y oración, que caracterizan el carisma*”, tanto en la construcción de una nueva casa como en su renovación.²¹

26. EL DEBER DE TODA COMUNIDAD DE DAR TESTIMONIO DE POBREZA.

Los bienes propiedad de la Congregación sirven para asegurar y salvaguardar el sustento de los religiosos y el ejercicio del apostolado. Cada comunidad está llamada a dar el más elocuente testimonio de pobreza, utilizando adecuadamente y con cuidado todos los bienes y los recursos económicos disponibles²² y evaluando el modo de poner sus bienes al servicio de los necesitados.²³

27. EL ECÓNOMO LOCAL.

Cada comunidad debe tener su propio administrador normalmente distinto del Superior.²⁴

Las normas provinciales deben indicar la forma de proveer para este oficio, la labor que le corresponde como administra-

²⁰ CIC 610.

²¹ EG 6.

²² CIC 640, Const. 175.

²³ EG 14.

²⁴ CIC 636 § 1; Const. 165



dor, siempre bajo la responsabilidad del Superior respectivo. El ecónomo local debe presentar trimestralmente las cuentas de la casa a la comunidad y al final del año al Superior Provincial.²⁵ Los Superiores Provinciales y los Ecónomos Provinciales deben asegurarse de que las comunidades locales entreguen puntualmente estos informes administrativos anuales.

| 28. TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN.

El 46° Capítulo General (2012) recordó la importancia de la *transparencia económica* como una exigencia que deriva de nuestro voto de pobreza.²⁶ Por ello, la transparencia debe ser el punto de partida en la elaboración de los informes administrativos periódicos. La falta de una información transparente y objetiva en el ámbito económico dificulta la adecuada supervisión y control por parte de los superiores. Además, puede provocar en los religiosos un sentimiento de desconfianza hacia quienes administran los bienes de la comunidad, un sentido de falta de responsabilidad hacia la gestión de los bienes comunitarios y un desinterés general por esta importante dimensión de nuestra vida.

| 29. LÍMITES DE GASTO PARA EL SUPERIOR LOCAL Y EL ECÓNOMO LOCAL.

Cada comunidad está llamada a administrar sus propios recursos y bienes, tanto muebles como inmuebles, con una cuidadosa administración, dirigida por el Superior y el Ecónomo local, y con la supervisión del Consejo Provincial. El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, determinará

²⁵ EG 128.

²⁶ “*El Capítulo General decreta... que el criterio principal en ambos niveles, entidades locales o Configuración es que se tengan en consideración las exigencias del voto de pobreza, manifestado en términos de transparencia económica, y la necesidad de presentar abierta y objetivamente las diversas cuentas, fondos e inversiones que manejan los religiosos, las comunidades locales, las entidad jurídicas o la misma Configuración*” (cf. 46° Cap. Gen., Libro I, Propuesta aprobada n. 8).

para qué suma de gastos los Superiores locales necesitan el consentimiento del Capítulo local o del Superior Provincial.²⁷

30. CUSTODIA DE OBJETOS PRECIOSOS.

Los objetos preciosos serán diligentemente guardados e inventariados en dos copias para los archivos local y provincial.²⁸ Para la enajenación de objetos preciosos de valor artístico o histórico, o de bienes resultantes de donaciones votivas hechas a la Iglesia, es necesaria la licencia de la Santa Sede. Está absolutamente prohibido vender reliquias sagradas.²⁹

31. VENTA DE BIENES INMUEBLES Y OBJETOS PRECIOSOS.

Los Superiores locales tienen prohibido vender los bienes inmuebles de la casa.³⁰ Además, les está prohibido alquilar bienes inmuebles o vender objetos preciosos artísticos o de valor histórico y cultural, sin haber escuchado la opinión del Capítulo local y sin tener el consentimiento del Superior Provincial y, cuando lo exija el derecho, también del General o de la Santa Sede.

32. SUBSIDIARIEDAD EN LA CONGREGACIÓN Y AYUDA A LOS POBRES.

Cada comunidad tiene el deber de prestar ayuda económica a la administración provincial, según las normas establecidas por la autoridad competente³¹ y, en caso de especial necesidad, apoyar a las demás comunidades de la Provincia y de la Congregación. En la medida de lo posible, debe destinarse una parte de los bienes al servicio de los necesitados, salvando la

²⁷ EG 125. El Superior Provincial deberá fijar estos límites de gastos respetando las indicaciones dadas por el Superior General para las cantidades máximas de gasto concedidas a la Provincia.

²⁸ EG 120.

²⁹ CIC 1190 § 1.

³⁰ EG 121.

³¹ Const. 177.



fisonomía pasionista, la naturaleza de la casa y las normas de la autoridad Provincial.³²

33. EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

En cuanto a las personas que tienen una relación laboral con nuestras comunidades e instituciones, debemos actuar siempre con justicia, respetando las normas civiles relativas a la protección del trabajador y las normas contractuales de su empleo y salario.³³ A los empleados se les debe pagar de manera justa y honesta, para que puedan proveer convenientemente a sus propias necesidades y las de sus familiares.³⁴

C) FUNCIONES Y TAREAS.

34. LOS SUPERIORES SON LOS PRIMEROS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

La responsabilidad de la administración de los bienes de la Congregación corresponde a los Superiores, quienes deben ayudar a los religiosos a vivir su vocación, utilizando los bienes para los fines propios de la misión. El Superior General tiene jurisdicción sobre todos los bienes de la Congregación³⁵ y los demás Superiores la tienen dentro de su ámbito.³⁶ El propietario de los bienes es la persona jurídica que los adquirió legítimamente,³⁷ en nuestro caso la Provincia o la casa religiosa; la administración compete al propietario.³⁸ Dado que el propietario es una persona jurídica pública, la administración

³² CIC 640, EG 14.

³³ CIC 1286.

³⁴ *Economía al servicio...*, n. 92.

³⁵ CIC 622; Const. 109.131.

³⁶ El Superior Provincial en la Provincia (CIC 622; Const. 103 § a.109.151) y el Superior local en la casa (CIC 622; Const. 165).

³⁷ CIC 1256.

³⁸ CIC 1254 § 1.1255.1256.

se realiza por medio de sus representantes, los Superiores, y aquellos que en su nombre y con su mandato realizan las actividades administrativas, es decir, los Ecónomos.

35. DISTINCIÓN DE FUNCIONES ENTRE EL SUPERIOR Y EL ECÓNOMO.

La administración de los bienes de la Congregación, en los distintos niveles (General, Provincial, Vicarial, Local), está encomendada directa e inmediatamente a los Ecónomos, quienes, gozando de la autonomía necesaria para el ejercicio de su cargo, quedan siempre bajo la dependencia y dirección de sus respectivos Superiores, según las disposiciones del derecho universal y propio y con la observancia de las leyes vigentes en cada país. La praxis eclesial prevé que la tarea del ecónomo, a cualquier nivel, debe ser siempre confiada a un miembro profeso del Instituto. Esto no quita que se pueda recurrir a profesionales laicos en el cumplimiento de su oficio.

36. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LOS SUPERIORES MAYORES.

Está prohibido que un Superior Mayor (General o Provincial) desempeñe simultáneamente el cargo de Ecónomo. Esta norma debe observarse, en la medida de lo posible, también a nivel local. Además, se recomienda establecer una duración para el cargo de Ecónomo, similar a lo que ocurre con los Superiores, asegurando la correcta alternancia de personas también en esta delicada tarea.³⁹

37. SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

Cada Superior es responsable y debe asegurarse de que los actos de administración se realicen en conformidad con las normas del derecho (tanto civil como eclesiástico), que cuenten

³⁹ *Economía al Servicio...*, n. 64.



con los permisos necesarios para realizarlos y, una vez realizados, haya una adecuada rendición de cuentas de los mismos.

| 38. CRITERIOS DE SEGURIDAD ECONÓMICA.

Cada entidad o Configuración debe establecer criterios para la seguridad económica y administración de las cuentas, que deben ser aprobados por el Superior General.⁴⁰

| 39. CONSEJO O COMISIÓN ECONÓMICA.

Dada la importancia de los actos administrativos para la vida de la Congregación, especialmente en los casos de administración extraordinaria, es necesario actuar con prudencia. Por eso, para los actos más importantes, las normas disponen que el Superior debe ser apoyado por un consejo de administración, con al menos dos consejeros, que puedan asistirle con su consejo y, si es necesario, con su consentimiento.⁴¹ En nuestra Congregación, el consejo de administración suele ser el mismo Consejo que asiste al Superior Mayor en su gobierno a nivel Provincial o General.⁴² No obstante, las Provincias, Viceprovincias o Vicariatos, en sus Reglamentos, pueden establecer una Comisión de economía para auxiliar en esta labor, así como prever la colaboración de laicos especialistas en la materia.⁴³

| 40. LOS ECÓNOMOS EN GENERAL.

Los Ecónomos son los colaboradores de los Superiores y actúan bajo su dirección en la gestión de la administración de la vida de las Comunidades y Provincias. Deben tener la debida preparación para el desempeño de su oficio. Los Ecónomos gozan de las facultades necesarias para el desempeño efectivo de su

⁴⁰ 46° Cap. Gen. n. 8

⁴¹ CIC 1280.

⁴² CIC 627.

⁴³ Const. 124.

cargo, según el derecho común y particular. En el ámbito de su acción pueden realizar actos de administración ordinaria dentro de los límites permitidos al Superior de quien dependen.⁴⁴

| 41. EL ECÓNOMO GENERAL.

Es nombrado por el Superior General con el consentimiento de su Consejo al comienzo de cada mandato y puede ser relevado del cargo durante el sexenio. Es miembro *ex officio* del Capítulo General y del Sínodo General. Ordinariamente es llamado a las Consultas Generales, con voz consultiva, cuando se trata de problemas relativos a la administración de los bienes de la Congregación. Sus funciones específicas se describen en los Estatutos Generales:⁴⁵

- a) Preparar el balance sobre el estado económico de la Congregación, que será aprobado por el Superior General y presentado al Capítulo General a su debido tiempo.
- b) Enviar a los ecónomos y administradores provinciales noticias oportunas para la aplicación de las normas generales sobre la debida administración de los bienes.
- c) Poner al día, cada tres años, el inventario de los títulos y valores, de los objetos preciosos y de todos los demás bienes que la Congregación posee como persona jurídica diferenciada.
- d) Presentar al Consejo General el balance de su administración, al menos dos veces al año.
- e) Preparar el presupuesto económico anual tres meses antes del comienzo del año fiscal, y presentarlo a las curias provinciales.
- f) Presentar al Superior General y a su Consejo el estado económico de las Provincias, a partir de los informes elaborados por los ecónomos provinciales.

⁴⁴ CIC 638. Const. 173

⁴⁵ Cf. EG 91.



| 42. EL ECÓNOMO PROVINCIAL O VICEPROVINCIAL.

El Ecónomo Provincial o Viceprovincial tiene las mismas competencias que le corresponden en las normas establecidas para el Ecónomo General. Ordinariamente es llamado a los Consejos Provinciales, con voz consultiva, cuando se trate de problemas relativos a la administración de bienes.

Cada Provincia determina las áreas de administración central y local, teniendo en cuenta las auténticas necesidades de las casas y los objetivos generales de la Provincia.⁴⁶ El Ecónomo Provincial o Viceprovincial debe preparar el informe económico anual de la Provincia y enviarlo al Ecónomo General.⁴⁷ Este informe anual a la Curia General se compila de acuerdo con los formularios establecidos por el Ecónomo General.

| 43. CONSULTORES Y EXPERTOS CALIFICADOS.

La ayuda de expertos calificados puede ayudar a los Superiores y Ecónomos en la gestión del patrimonio de la Congregación, a mejorar la transparencia y confiabilidad de los informes administrativos y aportar sugerencias. Nuestro derecho particular prevé la posibilidad de invitar a los Capítulos y Consejos (tanto a nivel General como Provincial) a consultores, expertos o peritos que ofrezcan apoyo en la administración de los bienes de la Congregación.⁴⁸

En la elección de estos colaboradores debe darse prioridad a aquellas personas conscientes de las peculiaridades de los institutos y que sean expertos en el ámbito de intervención específico, evitando recurrir indistintamente a un solo profesional. Es importante que, en la medida de lo posible, la relación

⁴⁶ EG 115.

⁴⁷ CIC 636§2; EG 105.

⁴⁸ EG 78.

*profesional esté regulada de forma clara, a través de contratos claros y de duración determinada.*⁴⁹

| 44. REPRESENTACIÓN LEGAL.

El representante legal actúa en nombre de la persona jurídica de la Congregación con la competencia establecida por el derecho universal o particular, o por sus propios estatutos.⁵⁰ *“Actúa siempre y únicamente en los límites de su mandato: puede ejecutar los actos de administración ordinaria y para los actos de administración extraordinaria necesita la autorización del Superior competente. Sin embargo, cuando actuare sin mandato, en contra o sobrepasándolo, deja de representar al Instituto”*.⁵¹

Deberán respetarse las normas propias de cada nación para el registro de los representantes legales y la publicación de los certificados de existencia y representación legal de la persona jurídica. Todo mandato individual del representante legal deberá conferirse siempre por escrito, preciso y completo en su contenido. Además, por razones de adecuada distinción, la Santa Sede indica que es preferible que el representante legal sea una persona distinta del superior y del economo, a menos que la legislación civil disponga otra cosa.⁵² Así será también más fácil asegurar la imparcialidad en el ejercicio de la vigilancia y control de los actos realizados por quienes representan legalmente a nuestra Congregación.

En todo caso, nuestras Constituciones prevén que el Superior Provincial con su Consejo, o aquel a quien haya delegado, y dentro de los límites establecidos, podrá ejercer la gestión de la administración económica y la representación legal.⁵³

⁴⁹ *Economía al Servicio...*, 66.

⁵⁰ CIC 118.

⁵¹ *Economía al Servicio...*, 65.

⁵² *Economía al Servicio...*, 65.

⁵³ Const. 174.



| 45. CANTIDADES MÁXIMAS AUTORIZADAS.

Cada Superior puede administrar ordinariamente para la realización de compras, ventas, deudas, préstamos, obligaciones y otros actos administrativos hasta una suma establecida por su Superior legítimo. Cuando excede de estas cantidades, el acto administrativo que se va a realizar pasa de ordinario a extraordinario y debe contar con el permiso o consentimiento de la autoridad superior.

El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, fijará la cantidad que él mismo puede gastar sin el consentimiento de su Consejo.

El Superior Provincial con su Consejo debe determinar la cantidad que puede gastar él mismo sin el consentimiento de su Consejo, y las cantidades para las que los Superiores locales necesitan el consentimiento del Capítulo local o del Superior Provincial.⁵⁴

⁵⁴ EG 125. Al fijar esta cantidad, se ha de tener en cuenta lo que se dice en el n. 47 de este directorio.

TERCERA PARTE

ALGUNOS TEMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

| 46. NORMAS GENERALES PARA NUESTRA CONGREGACIÓN.

La Congregación, las Provincias y Viceprovincias, los Vicariatos Regionales y las casas erigidas canónicamente gozan de personalidad jurídica: tienen derecho a adquirir, poseer, enajenar y administrar los bienes temporales, conforme al derecho. Las casas que no han sido erigidas canónicamente (residencias, estaciones misioneras) no son personas jurídicas.

Los bienes temporales de la Congregación deben ser registrados a nombre de la persona moral a la que pertenecen. Si se inscribieran a nombre de algún religioso, deberán al mismo tiempo levantar un documento con validez civil para salvaguardar los derechos del Instituto.⁵⁵ Los actos administrativos deben realizarse de acuerdo con las leyes civiles.

| 47. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

¿Cómo se distingue entre administración ordinaria y extraordinaria?

En general, un acto administrativo extraordinario se define como aquel que, para ser ejecutado, de acuerdo con el derecho requiere la autorización de una autoridad superior: el Superior Provincial con su Consejo para la administración local, el Superior General con su Consejo para la administración Provincial; la Santa Sede para el Gobierno General.

Todos los gastos que se incluyen en el presupuesto anual se incluyen en la administración ordinaria, una vez que este ha

⁵⁵ EG 116.



sido debidamente aprobado. Los actos no incluidos en el presupuesto anual son extraordinarios y requieren además del consentimiento del Superior Mayor.

El acto administrativo extraordinario es inválido sin esta aprobación. Sin embargo, esta autorización o permiso, no implica la asunción de responsabilidad sobre el acto autorizado. En todo caso, quien actúa, incluso con permiso o mandato de los Superiores, debe observar las leyes.

Límites de gasto para actos extraordinarios de administración.

El 47º Capítulo General decretó que

- Para la validez de la venta y de cualquier otro negocio por el que se pudiera perjudicar la situación patrimonial de la Congregación cuya suma supere la establecida por la santa Sede, para cada nación, además de lo que puedan disponer los Estatutos Provinciales, se requiere el permiso escrito del Superior General con el consentimiento de su Consejo y la aprobación de la Santa Sede.
- El mismo procedimiento se seguirá siempre para la venta de exvotos donados a nuestras iglesias o de objetos preciosos por su valor artístico o histórico.
- Para la venta y otros negocios de los que se trata en el n. 1.1; cuya suma supere el 60% dentro de la establecida por la Santa Sede para cada nación; además de lo dispuesto en los Estatutos Provinciales, se necesita el permiso escrito del Superior General con el consentimiento de su Consejo.
- Igualmente, para comprometerse con gastos cuyo importe supere el 60% de la suma establecida por la Santa Sede para las ventas (según se ha dicho más arriba); además de lo que exijan los Estatutos Provinciales, se necesita el permiso escrito del Superior General con el consentimiento de su Consejo.

Para las demás operaciones que no se encuadren en estos supuestos, se seguirán las normas Provinciales.

48. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS OBRAS.

La Iglesia recomienda a las Congregaciones religiosas que hagan una cuidadosa evaluación de las *obras* que gestionan para establecer su sostenibilidad, viabilidad, a la luz de tres criterios:

- a) Dimensión carismática y planificación: la obra, la estructura que gestionamos como Pasionistas, ¿responde a nuestro carisma y a la misión que la Iglesia nos confía? ¿Favorece o dificulta la capacidad de planificar nuestro futuro?
- b) Dimensión relacional y fraternidad: la obra, la estructura que manejamos como Pasionistas, ¿respeto la dignidad de quienes participan en él? ¿Favorece las relaciones fraternas, la comunión, la corresponsabilidad? ¿Está en línea con nuestra vocación a la vida comunitaria?
- c) Sostenibilidad económica al servicio del carisma: la obra, la estructura que gestionamos como Pasionistas, ¿es económicamente sostenible para el bien de la promoción de nuestro carisma? ¿Está bien organizada y es eficiente desde el punto de vista de la gestión?

49. EL PATRIMONIO ESTABLE.

¿Qué es el patrimonio estable?

El patrimonio estable es el conjunto de bienes inmuebles (edificios, construcciones) y bienes muebles (recursos económicos, fondos, bienes preciosos, etc.) que garantizan la subsistencia de la Congregación en sus diversos niveles: General, Provincial y Local (para las comunidades erigidas canónicamente como persona jurídica). La pérdida o reducción del patrimonio estable daña y pone en peligro la supervivencia de la Congregación. Por eso, la Santa Sede exige que cada Congregación defina claramente los bienes que integran su patrimonio estable, para que sean especialmente protegidos.



Se trata de definir *cuáles son los bienes sin los cuales la Congregación, la Provincia o la Comunidad local no tendrían medios para alcanzar sus fines y cumplir su misión propia.*

¿Qué bienes se pueden incluir en el patrimonio estable?

La Santa Sede indica cinco tipos de bienes que pueden entrar en el patrimonio estable:

- a) *Bienes inmuebles en los que viven o trabajan nuestros religiosos*, lugares de asistencia para nuestros ancianos, lugares que tienen un valor histórico o carismático particular, la casa madre de la Congregación, etc. Esta asignación, por supuesto, debe tener en cuenta nuestra capacidad real para administrar y mantener dichos bienes inmuebles también para el futuro.
- b) *Bienes inmuebles que producen renta para la subsistencia de la Congregación* porque producen renta. En este caso es prudente evitar que estos bienes sean los únicos de los que depende la supervivencia de la Congregación, de la Provincia o de la Comunidad local.
- c) *Los bienes muebles* (fondos, recursos económicos, depósitos) que sirvan para la subsistencia de la Congregación, de la Provincia o de la Casa religiosa o para el desarrollo de su actividad misionera. No deben incluirse en el patrimonio estable aquellos fondos o bienes muebles que se utilizan para la gestión económica ordinaria.
- d) *Bienes muebles e inmuebles que tengan un valor histórico y cultural particular*, o formen parte de la memoria histórica de la Congregación, de la Provincia o de la Casa religiosa.
- e) *El fondo de protección y seguridad* para proteger a la Congregación en sus diversos niveles (General, Provincial o Local) frente a riesgos económicos significativos.

¿Quién asigna el patrimonio estable?

Los Estatutos Generales establecen que la asignación de los bienes del patrimonio estable se realiza a nivel General, Provincial y local.⁵⁶ A nivel General pertenece al Capítulo General o al Superior General con el consentimiento de su Consejo.

A nivel Provincial, Viceprovincial, Vicarial y local (para las comunidades erigidas canónicamente), esta asignación la hace el Capítulo Provincial o el Congreso y la confirma el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

Cuando las leyes del Estado permitan el reconocimiento de bienes estables también a nivel civil, se recomienda que se sigan tales procedimientos para determinar el patrimonio estable. En todo caso, será útil que, durante la presentación al Superior General y su Consejo de los bienes asignados al patrimonio estable para la confirmación prevista, la lista de dichos bienes vaya acompañada por una descripción precisa e inventariada y, en el caso de bienes inmuebles, también incluya una indicación de eventuales vínculos, la consistencia de los bienes y su estado de mantenimiento.

| 50. DEUDAS Y CRÉDITOS.

Si las deudas son contraídas por una persona jurídica, aun con permiso de los Superiores, la persona jurídica debe responder de ellas. Si los contrae un religioso sobre sus propios bienes con permiso del Superior, el religioso debe responder de ello. Si se trata de un asunto del Instituto por mandato del Superior, el Instituto es responsable de ello; si los contrae un religioso sin permiso de los Superiores, solo el religioso responde de ellos personalmente. Los Superiores deben tener cuidado

⁵⁶ EG 113.



de no contraer deudas que no puedan ser satisfechas con certeza con las rentas habituales.⁵⁷

No puede ser admitido al noviciado quien haya contraído deudas que no pueda pagar.⁵⁸

De ordinario no se debe prestar dinero.⁵⁹

Sin embargo, cuando sea necesario hacer un préstamo, corresponde al Superior legítimo concederlo, observando las normas de los gastos extraordinarios y garantizando civilmente la devolución. Los religiosos no pueden administrar arbitrariamente los bienes ni hacer préstamos.

El Provincial con su Consejo debe establecer al comienzo del cuatrienio las cantidades para las cuales el Superior local requiere el consentimiento del Capítulo local o del Superior Provincial. El Provincial, con el consentimiento de su Consejo, está autorizado a hacer préstamos según las cantidades indicadas por el Superior General.⁶⁰

| 51. PRESUPUESTOS.

El presupuesto económico es una herramienta fundamental para llevar a cabo la gestión económica a cualquier nivel (local, provincial, general, parroquial, etc.). Requiere un trabajo previo de la comunidad para elaborarlo, el sentido de la obediencia para ponerlo en práctica a lo largo del ejercicio y una evaluación continua para ver las posibles desviaciones del mismo y las causas que las provocaron, a fin de corregirlas.

El Ecónomo General prepara el presupuesto anual tres meses antes del inicio del año social y lo presenta a las Curias

⁵⁷ CIC 639.

⁵⁸ CIC 644.

⁵⁹ EG 123.

⁶⁰ Const. 120.121.174

Provinciales; también lo preparan el Ecónomo Provincial y el Ecónomo local en sus respectivas áreas, según las normas Provinciales.

| 52. COMPRAR, POSEER.

Según la norma del can. 668, todo lo que un religioso adquiere con su trabajo o su habilidad y laboriosidad pertenece a la Congregación. Lo mismo se aplica también a lo que se recibe en concepto de pensión, subsidio o seguro bajo cualquier título, con excepción de los bienes recibidos en herencia de los padres o parientes que permanecen como propiedad del religioso.⁶¹ Sin embargo, en el caso de los bienes heredados, el religioso no está exento del voto de pobreza en su administración, según lo que recomiendan nuestras Constituciones.

| 53. ALQUILERES Y COMODATOS.⁶²

El alquiler consiste en la cesión o adquisición, mediante un precio, del disfrute o aprovechamiento temporal de cosas, obras y servicios.

El comodato consiste en la acción de dar o recibir en préstamo algo que puede usarse, pero no destruirse, con la obligación de devolverlo. Se diferencia del alquiler porque en este caso no se recibe nada a cambio del bien cedido.

Deben tenerse en cuenta estas reglas generales:

- a) Los bienes inmuebles no pueden ser alquilados sin haber oído el Capítulo local y sin el consentimiento del Superior respectivo.
- b) Se deben respetar los límites fijados por la Santa Sede para el valor de la propiedad a ser alquilada; si se exceden estos límites, se debe solicitar la autorización de la Santa Sede.

⁶¹ Const. 12.

⁶² Cf. *Economía al Servicio...*, nn. 76-78.



- c) Los documentos administrativos deben estar redactados de manera válida de acuerdo con las normas civiles;
- d) Los bienes eclesiásticos no pueden ser alquilados a los administradores o a sus parientes (incluidos los parientes de religiosos), hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, sin licencia especial otorgada por la autoridad competente;
- e) Los contratos de alquiler cuya duración supere los 9 años deben ser aprobados por la Santa Sede.
- f) La Santa Sede recomienda verificar que los fines a los que se destinará el inmueble arrendado no sean contrarios a los fines de nuestra Congregación o contrarios a la naturaleza de los bienes eclesiásticos y que estos fines no puedan cambiar con el tiempo (por ejemplo, no se puede alquilar uno de nuestros conventos a una sociedad que promueva valores o actividades contrarias a la moral cristiana).

| 54. ENAJENACIÓN, VENTA, DE BIENES INMUEBLES.⁶³

Todos los bienes que nuestra Congregación posee y administra son, a todos los efectos, bienes eclesiásticos. Por eso, cuando se decida enajenar algo, es necesario tener presentes las normas de la Iglesia así como las de las respectivas autoridades civiles y estatales. Estas indicaciones deben seguirse cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles que se pretende enajenar, porque en todo caso es la buena reputación de la Iglesia la que se ve envuelta cada vez que se actúa como Congregación en la compra, gestión o enajenación de un bien.

Algunas normas y pautas a tener en cuenta y seguir

- a) En primer lugar debe valorarse si existe la posibilidad de ceder la propiedad a otro ente eclesiástico. Deben evitarse las enajenaciones que perjudiquen el bien común de la Iglesia.

⁶³ Cf. *Economía al Servicio...*, n. 80

- b) Antes de iniciar las negociaciones, se debe solicitar a una fuente independiente y competente el conocimiento del valor de mercado del inmueble a vender; debe verificarse la plena y libre disponibilidad del inmueble, es decir, la ausencia de condicionamientos, derechos de suscripción preferente; también se debe tener la documentación que acredite el título de propiedad, la conformidad con las disposiciones urbanísticas vigentes y los efectos fiscales de la operación.
- c) Deberá valorarse la reputación del comprador y exigirse las debidas garantías en caso de pagos fraccionados por parte del comprador.
- d) Si se trabaja a través de intermediarios, las cesiones deberán darse por escrito y ateniéndose a todas las cláusulas, especialmente en la especificación de las condiciones de las distintas operaciones y de las comisiones debidas al intermediario. La Iglesia recomienda no conferir mandatos en exclusiva.
- e) Está prohibido vender o alquilar los bienes eclesiásticos a los propios administradores o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, a menos que se obtenga un permiso especial por escrito del superior competente.⁶⁴

Documentación necesaria para solicitar permiso a la Santa Sede.

Si el valor de la propiedad excede la suma máxima establecida por la Santa Sede para las diversas regiones del mundo, para proceder válidamente a una venta, es necesario solicitar el permiso de la Santa Sede, a través del Superior General. El procedimiento requiere que se presente la siguiente documentación (a través del Procurador General).

- a) Organismo solicitante (nombre oficial de la Entidad con el que es reconocido por el Estado).

⁶⁴ CIC 1298.



- b) Objeto de la venta (una descripción que dé una idea clara del inmueble).
- c) Entidad propietaria (nombre de la Provincia religiosa reconocida por el Estado).
- d) Título de propiedad, es decir, con qué título se poseía el inmueble: ¿por compra? ¿por donación? ¿por testamento? (Especificar cualquier restricción impuesta por el donante sobre la donación inicial).
- e) Valor real del inmueble.
- f) Tasación (realizada por peritos por escrito).
- g) Motivos de la venta.
- h) Nombres de eventuales compradores.
- i) Nombres de los intermediarios y porcentaje requerido.
- j) Destino previsto del producto de la venta.
- k) Referencia con número de protocolo a otros permisos de venta concedidos anteriormente por la Santa Sede.
- l) Consentimiento por escrito del Consejo Provincial.
- m) Consentimiento del Consejo General
- n) Parecer por escrito del Obispo ordinario del lugar, en cuyo territorio esté situado el inmueble que se pretende vender, con su aprobación de la operación.

Indicaciones adicionales

En cuanto a la indicación de la forma en que se utilizará el producto de la venta, es necesario tener en cuenta:

- Que la Santa Sede no autoriza las ventas destinadas a subvencionar necesidades económicas inmediatas sin evaluar previamente las causas que dieron lugar a estas necesidades.
- Que si la venta se hace para pagar deudas que la Congregación ha contraído en el desempeño de sus obras apostólicas, es necesario presentar también a la Santa Sede el plan de recuperación económica y financiera.

El que enajene bienes eclesiásticos sin el permiso exigido debe ser castigado con una pena justa conforme al derecho:

las penas posibles incluyen la prohibición de residir en un lugar o territorio determinado, la remoción o privación de la potestad, cargo o encargo, además de la obligación de reparar el daño causado al Instituto.

| 55. OFRENDAS DE MISAS.

En esta materia tan delicada, nuestros religiosos están obligados a observar las normas eclesiológicas generales, pero también las establecidas por sus respectivas Conferencias Episcopales. Estas son algunas indicaciones dadas por nuestros Estatutos Generales.

- a) Cualquier sacerdote que celebre o concelebre una Misa puede recibir su ofrenda; sin embargo, se insta a los sacerdotes a celebrar la Misa por las intenciones de los fieles, especialmente por los más pobres, incluso sin recibir ofrenda alguna.⁶⁵
- b) Las ofrendas recibidas deben anotarse en el registro respectivo y no pueden gastarse antes de que sean celebradas las misas; debe evitarse cualquier apariencia de negociación o comercio.
- c) Las ofrendas por la celebración de Misas que excedan las necesidades de la casa deben ser enviadas al Superior Provincial (para ayudar a las comunidades con dificultades); asimismo, el Superior Provincial debe transmitir al Superior General las ofrendas para la celebración de misas que superen las necesidades de la Provincia.
- d) Se aplica una Misa por cada ofrenda recibida, salvo lo que establezcan las Conferencias Episcopales individuales sobre intenciones acumulativas.
- e) Quien concelebra una segunda Misa en el mismo día no puede recibir ofrenda alguna por ella;⁶⁶ quien celebra dos o más misas al día, ya sea párroco o vicario parroquial, debe entregar la ofrenda de las misas binadas al Obispo, es decir,

⁶⁵ CIC 945.

⁶⁶ CIC 951.



- al Ordinario del lugar. Todos los demás religiosos deben entregar la ofrenda de misas binarias a su Superior Provincial.
- f) En las solemnidades y en las fechas indicadas, los Superiores están obligados a celebrar Misas por su respectiva comunidad (según el ámbito del Superior) y el párroco “*pro populo*”.
 - g) En todo caso, deberán celebrarse los sufragios establecidos. La ofrenda de la Misa, como todo lo que el religioso recibe por cualquier motivo, según nuestras Constituciones, se recibe para la comunidad. Es decir, no exime a los religiosos de la observancia del voto de pobreza y no puede servir para alimentar una administración paralela apartada de la vigilancia de los Superiores legítimos.

| 56. ECOLOGÍA ECONÓMICA.

En la gestión de los bienes de la Congregación, así como en las relaciones con los empleados y colaboradores, los Superiores, Eónomos y Comunidades deben tener en cuenta el impacto “ecológico” y “social” de sus opciones económicas y administrativas. Como nos recuerda el Papa Francisco: “*es necesaria una ecología económica, capaz de obligar a considerar la realidad de manera más amplia. Porque «la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada»... El análisis de los problemas ambientales es inseparable del análisis de los contextos humanos, familiares, laborales, urbanos, y de la relación de cada persona consigo misma, que genera un determinado modo de relacionarse con los demás y con el ambiente*”.⁶⁷

| 57. COMUNIÓN INTERNA DE BIENES.

Corresponde a todas las Provincias sostener económicamente la administración general⁶⁸ según una contribución fijada por la

⁶⁷ *Laudato si'* n. 141

⁶⁸ Const. 177.

Autoridad General, teniendo en cuenta los indicadores económicos y el número de religiosos de cada país. Las contribuciones para gastos extraordinarios se fijan con el mismo criterio.⁶⁹

El principio de solidaridad, que siempre ha estado presente en nuestra Congregación, ha adquirido una fuerza especial en las últimas décadas, con la creación de las Configuraciones, fundadas para una mayor solidaridad en el personal, en la formación y en la economía. Cabe recordar que el Consejo ejecutivo de las Configuraciones goza de personalidad jurídica para tomar decisiones también sobre solidaridad económica cuando hay unanimidad de votos. En caso de falta de unanimidad, se requiere la aprobación del General con el consentimiento de su Consejo para que la decisión sea vinculante.⁷⁰

A nivel Provincial, todas las casas tienen el deber de prestar ayuda económica a la administración Provincial, según las normas que establezca la autoridad competente.

| 58. FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA CONGREGACIÓN.

En los últimos años se han consolidado en la Congregación el Fondo de Formación y el Fondo de Solidaridad, que el Sínodo General de 2015 fusionó en un único Fondo de Solidaridad. Se sustenta con la aportación anual del 2% de los ingresos brutos y del 7% de las ventas que realicen las personas jurídicas y las casas, así como con otras donaciones y aportaciones especiales.

Las comunidades que administran las economías de otras personas jurídicas, tales como casas de ejercicios, colegios, etc., darán el 2% de los ingresos netos a la Provincia.

El Sínodo de 2015 también estableció las normas prácticas para hacer uso del Fondo de Solidaridad: la solicitud de ayuda,

⁶⁹ EG 127.

⁷⁰ EG 97c.



como préstamo o como donación, debe ser aprobada por el Superior Mayor, presentada antes del 15 de abril o del 30 de septiembre al Secretario General para la Solidaridad y las Misiones, adjuntando el presupuesto del organismo solicitante y la información que justifica la solicitud de ayuda económica.

| 59. PAUTAS PARA UNA BUENA ADMINISTRACIÓN

En varios Capítulos Generales y Provinciales ha surgido la conciencia de la necesidad de que nuestras Entidades se doten de herramientas para apoyar y controlar la gestión económica de las distintas Entidades. Estas herramientas incluyen las siguientes acciones:

- Cada Provincia y Viceprovincia debe establecer su propio Plan de Vida y Misión, que defina los objetivos apostólicos que desea apoyar y alcanzar.
- Cada Provincia y Viceprovincia debe establecer su propio Manual con las Directrices para la administración de sus propios recursos económicos.
- Cada Provincia y Viceprovincia mantenga la realización en todas las comunidades del Presupuesto anual para planificar los recursos y valorar los costos de su actividad.
- Cada Provincia y Viceprovincia mantenga la presentación regular de la gestión económica a nivel Provincial y local.

| 60. RAZONES Y FUNCIÓN DE ESTE DIRECTORIO.

Los valores y normas contenidos en este Directorio desean sostener nuestra vida y misión, personal y comunitaria, y apelan a nuestra vocación, a nuestra responsabilidad de formar parte de una comunidad “*evangélicamente pobre*” y de sentir estas normas económicas como parte integrante de nuestro testimonio misionero.

APÉNDICE N.1

NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

1. **ACTO DE CONSTITUCIÓN:** El fondo se constituye como FONDO PARA LA SOLIDARIDAD. Es el resultado de la unión del Fondo de Formación y del Fondo de Solidaridad.
2. **OBJETIVOS:** Los objetivos de este fondo son:
 - (a) Ayudar a todas las áreas de la Congregación que tengan necesidades específicas (esto incluye la formación y otros objetivos)
 - (b) Financiar proyectos.
3. **CAPITAL PERMANENTE:** el Fondo tendrá un capital permanente establecido cada año por el Superior General y su Consejo. Cada año, el Superior General y su Consejo determinarán la cantidad que deberá desembolsarse, o bien, la cantidad que deberá reinvertirse con el fin de aumentar el capital.

Con el fin de evitar la acumulación de dinero, el Fondo no superará los 10 millones de €.
4. **ASISTENCIA DE EXPERTOS:** Un consejo asesor de expertos financieros ayudará al Ecónomo General y a la Comisión de Economía en la administración y monitoreo de las inversiones del Fondo, de acuerdo con una política de ética y de bajo riesgo.
5. **INVERSIONES:** El capital permanente del Fondo debe ser invertido éticamente en cuentas que sean adecuadamente seguras.
6. **INCREMENTO:** El Fondo se incrementará con las contribuciones del 2% de las entradas de todas las entidades jurídicas y de sus comunidades locales a través de la contribución del 7% sobre la venta de terrenos y propiedades y con las contribuciones voluntarias que se reciban para tal objetivo.
7. **CONCESIÓN DE SUBSIDIOS:**
 - a. Cada año el Superior General establecerá los criterios sobre la cantidad máxima que podrá distribuirse ese año.
 - b. Los subsidios para la formación en la Congregación tendrán prioridad en el uso del Fondo.
 - c. Una entidad no podrá recibir más del 25% de la cifra total del desembolso de un año.



Normalmente no será usada la parte principal del Fondo.

Si llegase a surgir alguna situación extraordinaria que haga aconsejable usar el capital permanente, entonces el Superior General deberá obtener el consentimiento de su Consejo. Este desembolso no puede superar $1/3$ del capital permanente. En caso de que sea necesario gastar aún más, se requiere el consentimiento del Capítulo General o del Sínodo General.

8. **SOLICITUDES:** Las solicitudes para recibir un subsidio del Fondo de Solidaridad deberán ser aprobadas por el Superior Mayor de la entidad solicitante.

Dichas solicitudes deberán ser recibidas antes del 15 de abril y del 30 de septiembre.

Modalidad de la presentación de estas solicitudes:

- (a) Cada solicitud deberá estar acompañada por una descripción completa del proyecto y de su presupuesto.
 - (b) Deberá igualmente ser acompañada de una información sobre las circunstancias económicas de la entidad que ha presentado el proyecto.
 - (c) Todas las solicitudes deberán ser enviadas al Secretario General para la Solidaridad y las Misiones, que presentará las solicitudes, con su evaluación, al Superior General y su Consejo para la decisión.
 - (d) Las decisiones sobre los subsidios se realizarán en la primera reunión del Consejo General que tendrá lugar después del 15 de abril y el 30 de septiembre de cada año.
9. **ENVÍO DE LOS SUBSIDIOS.** El Secretario General informará al Ecónomo General y al Secretario General para la Solidaridad y las Misiones sobre las decisiones tomadas por el Superior General junto con su Consejo, de modo que el Ecónomo General pueda proceder al envío de los subsidios aprobados por el General y su Consejo.
10. **DESPUÉS DE QUE SE HA CONCEDIDO UN SUBSIDIO,** se deberán enviar al Secretario General para la Solidaridad y las Misiones informes regulares sobre el progreso del proyecto y sobre el uso que se esté dando al dinero concedido para tal proyecto.

APÉNDICE N. 2

CANTIDAD MÁXIMA PARA LA ENAJENACIÓN

Obligación de solicitar permiso

NACIÓN	DE LA SANTA SEDE		DEL SUPERIOR GEN.
ANGOLA	100.000,00	USD	60.000,00
ARGENTINA	300.000,00	USD	180.000,00
AUSTRALIA	5.697.674,00	AUD	3.418.604,40
BELGIO	2.000.000,00	EUR	1.200.000,00
BOLIVIA	500.000,00	USD	300.000,00
BOTSWANA	100.000,00	USD	60.000,00
BRASIL	2.364.000,00	BRL	1.418.400,00
BULGARIA	1.000.000,00	BGN	600.000,00
CANADA	5.188.472,00	CAD	3.113.083,20
CHILE	500.000,00	USD	300.000,00
COLOMBIA	600.000,00	USD	360.000,00
CUBA	55.000,00	USD	33.000,00
DEUTSCHLAND	5.000.000,00	EUR	3.000.000,00
ECUADOR	354.000,00	USD	212.400,00
EL SALVADOR	100.000,00	USD	60.000,00
ENGLAND WALES	6.500.000,00	GBP	3.900.000,00
ESPAÑA	1.500.000,00	EUR	900.000,00
FRANCE	2.500.000,00	EUR	1.500.000,00
GUATEMALA	100.000,00	USD	60.000,00
HAITI	300.000,00	USD	180.000,00
HONDURAS	100.000,00	USD	60.000,00
INDIA	10.000.000,00	INR	6.000.000,00
INDONESIA	100.000,00	USD	60.000,00
IRELAND	3.496.040,00	EUR	2.097.624,00
ULSTER/N.IRELAND	1.000.000,00	GBP	600.000,00
ITALIA	1.000.000,00	EUR	600.000,00
JAMAICA	500.000,00	USD	300.000,00
JAPAN	120.000.000,00	JPY	72.000.000,00
KENYA	100.000,00	USD	60.000,00



NACIÓN	DE LA SANTA SEDE		DEL SUPERIOR GEN.
MÉXICO	500.000,00	USD	300.000,00
MOZAMBIQUE	700.000,00	USD	420.000,00
NEDERLANDS	2.500.000,00	EUR	1.500.000,00
NEW ZEALAND	4.000.000,00	NZD	2.400.000,00
NIGERIA	100.000,00	USD	60.000,00
ÖSTERREICH	3.000.000,00	EUR	1.800.000,00
PANAMA	250.000,00	USD	150.000,00
PAPUA N. GUINEA	1.000.000,00	USD	600.000,00
PERÚ	300.000,00	USD	180.000,00
PARAGUAY	350.000,00	USD	210.000,00
PHILIPPINES	500.000,00	USD	300.000,00
POLSKA	1.700.000,00	EUR	1.020.000,00
PORTUGAL	1.500.000,00	EUR	900.000,00
PUERTO RICO	250.000,00	USD	150.000,00
REP. DEM. CONGO	250.000,00	USD	150.000,00
SCOTLAND	3.000.000,00	GBP	1.800.000,00
SOUTH AFRICA	6.000.000,00	ZAR	3.600.000,00
SOUTH COREA	4.654.000,00	USD	2.792.400,00
SWEDEN	4.000.000,00	USD	2.400.000,00
REP. CECA	40.000.000,00	CZK	24.000.000,00
REP. DOMINICANA	250.000,00	USD	150.000,00
TANZANIA	1.000.000,00	USD	600.000,00
USA (+ di 500.000 católicos)	7.500.000,00	USD	4.500.000,00
USA (- di 500.000 católicos)	3.500.000,00	USD	2.100.000,00
UKRAINA	100.000,00	USD	60.000,00
URUGUAY	200.000,00	USD	120.000,00
VENEZUELA	3.010.000,00	VES	1.806.000,00
TIERRA SANTA		TODA ENAJENACIÓN ESTÁ PROHIBIDA	

APÉNDICE N.3

RESUMEN DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para los cuales es obligatorio tener el permiso del legítimo Superior jerárquico.⁷¹

Para administrar bienes de laicos, no miembros de la congregación.
(19)

Para un oficio secular que conlleva la carga de la rendición de cuentas. (19)

Para realizar una fanza, incluso sobre los propios bienes. (19)

Para ejercer actividades empresariales o comerciales. (19)

Para modificar las disposiciones en la administración, uso y usufructo de los bienes personales de los religiosos después de la primera profesión. (20)

Para la renuncia definitiva a la propiedad de los bienes personales.
(21)

Para un gasto que supere los límites establecidos por la autoridad provincial. (29)

Para enajenar objetos preciosos, de valor artístico o fruto de donaciones. (30)

Para realizar cualquier acto de administración extraordinaria, (47)

Para alquilar o vender bienes inmuebles en general. (53)

Para alquilar un bien a un administrador o a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad. (53)

Para suscribir un contrato de alquiler de más de 9 años. (53).

Para enajenar bienes cuya cantidad máxima exceda la establecida por la Santa Sede para las diversas naciones. (54)

Para poder vender un bien a un administrador o a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. (54)

⁷¹ Entre paréntesis el número de referencia del Directorio.



Además, se sugiere considerar los siguientes actos que requieren siempre la consulta y, si procede, la aprobación de la autoridad superior (Superior Provincial o Superior General).

1. Cualquier disposición que pueda afectar a la situación patrimonial de la persona jurídica, por ejemplo: la concesión en usufructo, el comodato, el derecho de superficie, el derecho de servidumbre, la enfiteusis (cesiones perpetuas o a largo plazo que puedan implicar la pérdida de la propiedad) o la liberación de la enfiteusis, las hipotecas, las obligaciones o las garantías.
2. Adquisición de bienes inmuebles gravosos.
3. Cambio de la destinación o uso del inmueble.
4. Aceptación de donaciones, herencias y legados.
5. Renuncia a donaciones, herencias, legados y derechos en general.
6. Ejecución de obras de construcción, renovación, restauración y conservación, mantenimiento extraordinario, cualquiera que sea su valor.
7. Todo acto que se refiera a bienes muebles o inmuebles de interés artístico, histórico o cultural.